

**BOLETIN****OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 134.

*Circular núm. 39.*

Los dueños de las paradas establecidas en esta provincia que hayan obtenido la competente autorizacion para abrir dichos establecimientos, lo verificarán el 4.º de Marzo próximo, procurando que el servicio se preste con arreglo á lo prescrito en los reglamentos que rigen en las del Estado, y con los sementales de cuya utilidad se tenga conocimiento por este Gobierno político, y aparezcan expresados en la citada autorizacion.

Los que tengan pendiente solicitud de permiso para abrir paradas, se abstendrán de admitir en las mismas las yeguas que concurren á cubrirse, hasta la resolucion definitiva que les será comunicada al efecto. Zaragoza 22 de Febrero de 1849. — José Rafael Guerra.

Núm. 135.

*Delegacion de la cria caballar de esta provincia.*

Desde el primero de Marzo próximo quedan abiertas la parada de caballos padres establecida por cuenta del Gobierno en la torre de D. Juan Bruil, y la que como dependiente de la primera se establece en el pueblo de Sobradiel. En ambas se presta el servicio gratis por dos caballos sementales y un recelo en cada una, hasta tanto que se reciban los demas caballos que han sido ofrecidos por el Gobierno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 22 de Febrero de 1849. — El delegado, el Conde de Sobradiel.

Núm. 136.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.**

*En la Gaceta del Gobierno del Domingo 4 del actual número 5258 se halla inserta la Real orden que dice asi.*

Ministerio de Gracia y Justicia. — Seccion 3.ª — A consecuencia de lo dispuesto en la regla 3.ª de la ley provisional dictada para la ejecucion del Código penal y en Real decreto de 22 de Setiembre último, con el fin de que los Alcaldes y sus Tenientes lleven en papel de oficio un libro foliado y rubricado en que se hagan constar los juicios verbales, han ocurrido algunas dudas sobre si debia considerarse derogada la Real orden de 8 de Mayo de 1845 que designa la clase de papel sellado de que ha de usarse en los juicios de conciliacion: y S. M. en vista de lo manifestado en el particular por el Ministerio de Hacienda, se ha servido declarar que la citada regla tercera de la ley provisional se refiere únicamente á los libros destinados para escribir los juicios verbales sobre las faltas de que trata el título correspondiente del Código penal, quedando por lo demas en su fuerza y vigor la mencionada Real orden de 8 de Mayo de 1845. — Madrid 30 de Enero de 1849. — Arrazola.

*La que cumplimentada por esta Sala de gobierno en 16 del actual, ha acordado se lleve á efecto y que para este fin se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este Reino. Zaragoza 20 de Febrero de 1849. — D. Mariano Broto, Secretario.*

Núm. 137.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

*Por la Direccion general Rentasde Estanca-*

das se ha remitido á esta Intendencia el documento siguiente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el número de barricas de tabaco Virginia y Kentucky para el surtido de las fábricas de la Península en dos años, que empezarán á contarse en 1.º de Junio de 1849, y concluirán en 31 de Mayo de 1851.

1.a La Hacienda pública compra al postor que mas beneficie el precio de ciento sesenta reales vellon quintal castellano en limpio de tabaco, hoja Virginia y Kentucky. El número de barricas que en cada año se entregarán será de seis mil, pudiendo la Direccion general del ramo pedir en cada uno hasta dos mil barricas mas si la Hacienda las necesitase, avisando al contratista y designándole con cuatro meses de anticipacion el número y puntos litorales donde han de entregarse, asi las seis mil barricas como el mayor número que pidiese de las dos mil antedichas.

2.a El tabaco ha de ser de buena calidad, fresco y sano, conteniendo las barricas entre sí, la mitad para capas de cigarros comunes, fino, de buen color y extension, y la otra mitad para tripa, excluyéndose precisamente el que tenga cualquier defecto.

3.a El contratista hará las entregas de las barricas en las fábricas de tabacos del litoral en el número y épocas que para cada una designe la Direccion general del ramo, siendo de cuenta del contratista los gastos hasta que queden admitidas y pesadas en los respectivos establecimientos.

4.a El reconocimiento y clasificacion de los tabacos se hará por los Directores é Inspectores de labores de las fábricas, con asistencia de los Contadores y Escribanos, siendo responsables los dos primeros, como facultativos, de las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelto que se desechen por no tener las circunstancias señaladas en la condicion 2.a, las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero, que no esté situado en el Mediterráneo, obligándose á presentar certificacion del Cónsul español que acredite su desembarco en él. Para presentar este documento fijarán los Directores el término que juzguen prudente; y al hacerse el embarque de los tabacos darán aviso oficial á los Intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y á su salida de ellos.

5.a Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas, podrá pedir al Director de la fábrica la suspension de la entrega, el depósito ó la extraccion

para fuera del reino de las en que se conceptúe perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Si lo prefiriese, podrá pedir tambien á la Direccion general, por medio de exposicion razonada, un nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para concederlo, nombrará aquella el perito ó peritos que deban practicarle, cuyo dictámen será decisivo.

6.a Si el contratista no presentase el número de barricas en las épocas y fábricas que la Direccion general le haya designado segun la condicion 1.a, podrá la misma Direccion surtir los establecimientos que lo necesiten con existencias de otros; y no permitiéndolo dichas existencias, comprará por sí el número de barricas en que esté en descubierto el contratista, siendo de cuenta de este todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fuesen, asi como las eventualidades de mar en todas sus consecuencias en el primer caso, y con las mismas y aumento de precio, si lo hubiere, en el segundo, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna clase.

7.a Para deducir las taras de las barricas, cuyo tabaco haya sido recibido en fábricas, el Director, Contador é Inspector de labores elegirán, bajo su responsabilidad, una de cada cinco, la que pesada á presencia del contratista ó su representante, con asistencia del Escribano, servirá de tipo para formar el término medio por el que se ha de rebajar la tara al total de la partida que se reciba.

8.a Por cada partida de barricas que el contratista entregue, arregladas en un todo á la condicion 2.a, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del Director, una certificacion expresiva del número de las presentadas á reconocimiento, las recibidas y conformes, las desechadas y el peso bruto y limpio de las admitidas, deducidas las taras, y el importe en reales de vellon al precio en que quede el contrato.

9.a La Hacienda pública satisfará por la Direccion general del Tesoro público el importe de los tabacos á los plazos de treinta, sesenta y noventa dias por partes iguales, empezando á contar el primero al tercer dia de presentadas en la Direccion general del ramo las certificaciones de crédito de que trata la condicion anterior.

10.a El 15 de Marzo próximo venidero á las doce de la mañana se celebrará un acto público en la Direccion general de Rentas estancadas ante el Director de las mismas, que lo presidirá, los Subdirectores, el Asesor de las Direcciones y el Escribano mayor de Rentas, en el que se admitirán por medio de pliegos cerrados todas las proposiciones que quierán hacer los licitadores hasta las dos de la tarde.

Dada esta hora se anunciará quedar cerrada la admision de pliegos, los que inmediatamente serán abiertos; y publicado que sea su contenido, se anunciará por el Director general el mejor postor, adjudicándole definitivamente este

servicio, á no ser que entre las proposiciones hechas hubiere dos ó mas iguales en cantidad, en cuyo caso se abrirá seguidamente una licitacion por pujas á la llana, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus legítimos apoderados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos; y trascurrido este tiempo sin verificarse ninguna, se cerrará el acto con la adjudicacion al mejor postor.

41.a En los pliegos cerrados que han de entregar los que se presenten como licitadores expresarán en cantidades determinadas el precio á que se comprometen á hacer el servicio que se subasta y su allanamiento, sin excepcion, variacion ni reserva, á todo lo contenido en este pliego de condiciones, uniendo á ellos una certificacion del Banco Español de San Fernando que acredite haber depositado en él la cantidad de 4 millones de reales en títulos al portador de la deuda consolidada del tres por ciento para responder de las proposiciones y de las pujas.

42.a Los sujetos que presenten proposiciones á nombre de otras personas acompañarán á los pliegos cerrados el poder que estos les hubiesen otorgado á su favor, con las formalidades legales, cuyos documentos comprenderán, no solo la autorizacion para suscribir las proposiciones, sino tambien para las pujas y mejoras en el caso de que hace mérito la condicion 40.a Los pliegos que carezcan de alguno de los requisitos expresados se devolverán á los interesados, considerándose como nulas y de ningun valor las proposiciones que contengan.

43.a No serán admitidos los pliegos que no se conformen en un todo á las reglas que quedan prescritas.

44.a Inmediatamente despues de adjudicado el servicio se devolverán las certificaciones que acrediten el depósito en el Banco Español de San Fernando á todos los licitadores cuyas posturas no hayan sido admitidas.

45.a El licitador en cuyo favor quede el remate dejará depositada en el Banco Español de San Fernando la cantidad con que afianzó su proposicion; para que sirva de garantía del contrato hasta su total conclusion. El documento de resguardo que le expida el Banco deberá entregarlo en la Direccion general de Rentas estancadas, que no podrá devolverlo al contratista hasta que esté completamente terminada la obligacion que contrae.

46.a El interesado á quien se adjudique este servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta.

Madrid 12 de Febrero de 1849.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.—Mon.

*En su consecuencia se hace saber por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de aquellos á quienes pudiese convenir interesarse en la referida subasta. Zaragoza 17*

de Febrero 1849.—Ildéfonso Lopez de Alcaraz.

Núm. 138.

D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y partido de Soria &c.

Por el presente edicto y término de treinta dias, cito, llamo y emplazo á Ambrosia las Heras, muger legítima de José Perez (a) Peron, de la vecindad del pueblo de Moros, contra quien estoy siguiendo causa criminal por delito de perjurio en otra que declaró como litigio formada contra Sebastian Guillen y otros sobre robo á Bernardo Garces, vecino de Castildetierra, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que contra ella resultan, pues de no hacerlo en el término citado de treinta dias se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Soria á nueve de Febrero de 1849.—Manuel Angel Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Nicolás de la Gorulla.

Núm. 139.

Don Buenaventura Alvarado, del Consejo de S. M. su Secretario honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por primer edicto á Juan Liban (a) Audianda para que en término de 9 dias se presente en las cárceles de esta capital de rejas á dentro, á oír los cargos que contra él resultan en causa que instruyo sobre la estraccion de una arca con ropa de vestir, y 6000 rs. de vn. de la casa y propiedad de Vicente Lardier, la noche del 29 de Enero último, asi verificándolo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1849.—Ventura Alvarado.—Por mandado de su Sría., Francisco Campillo.

## PARTE NO OFICIAL.

*Sociedad Veterinaria de Socorros mútuos.—Comision provincial de Zaragoza.—*Habiendo procedido la Central al repartimiento del dividendo del primer semestre del año de la fecha entre los Sres. socios, ha correspondido el uno por ciento sobre el capital nominal que cada uno representa, en su consecuencia se servirán por sí ó por medio de apoderado (que al intento tuvieren á bien nombrar) entregar en poder del Sr. Tesorero de esta D. Tomas Bazan, habitante en la calle de la Triperia número 83, el importe de lo que les pertenece antes del 31 de Marzo próximo viniente, plazo señalado por aquella para el referido pago, en la inteligencia

que transcurrido dicho término sin haberlo ejecutado sufrirán los que se hallen en este caso los efectos del artículo 93 de los Estatutos. Zaragoza 20 de Febrero de 1849. = El Secretario Contador, Gregorio Campos.

*Se arriendan desde 3 de Mayo próximo las yerbas del lugar de María, propias de la Excm. Sra. condesa viuda de Fuentes, y se admiten proposiciones hasta 25 de Marzo, en la administración de S. E. en la calle de San Gil, casa del Sr. D. Rafael Urries, cuarto 2.º de la izquierda.*

La conduta de cirujano del pueblo de Purujosa, se halla vacante: su dotacion consiste en 4040 rs. vn. pagados anualmente: los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento para el dia 25 de Marzo del presente año, en cuyo dia se proveerá.

Con la competente autorizacion del Sr. Gefe civil de este distrito, y con las condiciones aprobadas por dicho Sr., se arrendarán la tienda, taberna, aguardenteria y panaderia de Atea en los dias 24, 28 de este mes y 1.º del mes de Marzo próximo.

Por disposicion del ayuntamiento constitucional de Lecinena, se vende en subasta pública todo el carbon procedente de la limpia y clareo que practica en la pinada del mismo en uso de la autorizacion concedida al efecto por el M. I. Sr. Gefe politico: las personas que gusten interesarse en su compra, concurrirán en el dia 40 del próximo Marzo á hora de las tres de su tarde á la sala consistorial del mismo, donde se rematará con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaria de la corporacion.

En los dias 4, 11 y 18 de Marzo próximo, tendrá lugar la subasta del arrendamiento del abasto de carnes con la esclusiva y yerbas anejas del pueblo de Alhama, por el tiempo de tres años, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

La conduta de cirujano de la villa de Brea, partido judicial de Calatayud, se halla vacante; su dotacion consiste en 3500 rs. vn. anuales sin barberia, pagados en metálico y cuatrimestres por su ayuntamiento: los profesores que gusten pretender dicha conduta, podrán hacerlo hasta el Domingo 4 del próximo Marzo en el que se proveerá con arreglo al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, las solicitudes se mandarán francas de porte al presidente de dicha corporacion.

La conduta de cirujano del pueblo de Alborge se halla vacante, su dotacion consiste en 2600 rs. vn., pagados por los Sres. de ayuntamiento en metálico, en el dia de S. Miguel de Setiembre

de cada un año; siendo la obligacion del profesor de hacer dos visitas por dia á los enfermos que pueda haber en la poblacion y cumplir con la rasura. Los aspirantes que la deseen conseguir, dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de este ayuntamiento hasta el 4.º del próximo Marzo en que se proveerá.

El ayuntamiento de la Muela en conformidad de las Reales órdenes comunicadas, procederá al arriendo de carniceria con sus yerbas, con la esclusiva al por menor, y con el derecho de imposicion en las carnes vivas y muertas, en los dias 4, 8 y 11 del próximo Marzo y hora de las 10 de su mañana, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento.

El partido de cirujano del pueblo de Bordalba se halla vacante, su dotacion consiste en 40 cahices de trigo de buena especie, pagados á San Miguel de Setiembre por los vecinos, y una media de trigo de todos los que se rasuren fuera de casa del cirujano. Los que gusten solicitar dicha vacante dirigirán sus memoriales á la secretaria de este ayuntamiento francos de porte, hasta el dia 2 del próximo Marzo, en cuyo dia se proveerá, siendo preferido si optase á él algun médico-cirujano á quien se le aumentará á la dotacion espresada 40 cahices de trigo: siendo á partido cerrado.

*En la libreria de la viuda de Heredia, Cuchilleria núm. 94, se hallan venales los discursos políticos sobre la legislacion y la historia del antiguo reino de Aragon, por D. Javier de Quinto, un tomo en 4.º de buen papel y de hermosa y correcta impresion. El precio de esta obra es el infimo de 30 rs.*

*En la libreria de la viuda de Heredia, Cuchilleria núm. 94, frente á la Seo, se halla venal la Guia de forasteros con el estado militar y el retrato de S. M.*

*En la calle de la Cadena núm. 80, en esta ciudad, habita el encargado del reloj mayor, el que hace y compone relojes de torre.*

## ZARAGOZA:

*Imprenta Nacional.*